



BOLETÍN DEL

INSTITUTO

PROVINCIAL

DE HIGIENE

ALMERÍA • MAYO 1934



BOLETÍN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN SANITARIA MENSUAL GRATUÍTA

AÑO VIII

ALMERÍA, MAYO 1934

NÚM. 83

SEGUNDA ÉPOCA

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Proyecto de Ley de Bases por el que se coordina la actuación sanitaria de los Ayuntamientos, las Diputaciones y el Estado y se afianzan los derechos de los profesionales rurales.

(Conclusion)

Asimismo se hará con otros conceptos cuando, una vez perfeccionada esta organización administrativa, sea posible, con escaso sacrificio económico, mejorar los servicios de Asistencia pública general, ampliándolos a las especialidades más elementales.

Los Ayuntamientos de menos de 15 000 habitantes se consi-

derará que así tienen constituida la agrupación forzosa a que hacen referencia los artículos 202 y 207 del Estatuto municipal.

En ningún caso estarán estos Ayuntamientos obligados a consignar ni a invertir en estas atenciones sanitarias cantidad mayor al 5 por 100 de sus ingresos, según preceptúa como mínimum el artículo 200 del Estatuto municipal vigente.

Base 11.—Se determinará,

igualmente, en el Presupuesto la participación que corresponda a la Diputación provincial, con sujeción a los preceptos del Estatuto provincial y en armonía con las obligaciones que le impone de cuidar y aislar a los leprosos, atender a los enfermos mentales y colaborar de modo intenso y eficaz a la lucha contra la Tuberculosis.

Como norma general debe entenderse: contribuir con la pensión de alimentación por los enfermos que envíe a las Colonias agrícolas psiquiátricas y a las Leprosías nacionales levantadas en diversas regiones, y costear la cuota de sostenimiento de los tuberculosos que se alojen para su tratamiento en los Sanatorios construidos por el Estado.

La Junta Administrativa fijará la medida en que esta obligación debe pesar sobre la Diputación y aquella otra en que deban contribuir los Ayuntamientos en cumplimiento de los deberes: prevenir y tratar la tuberculosis que el Estatuto municipal marca en su artículo 206.

El inspector provincial de Sanidad contará, para redactar el proyecto de Presupuesto, con las comunicaciones que mensualmente recibirá de los administradores de todos los Sanatorios, Colonias psiquiátricas, Leprosías y demás Centros sanitarios del Estado, en las que se hará relación de los enfermos de los distintos pueblos de la provincia acogidos en dichos

Establecimientos y la cuota diaria que en cada ejercicio se señale como consecuencia de la labor administrativa que en los mismos se realice.

Base 12.—El proyecto de Presupuesto, elevado por la Junta a la Superioridad, será aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. De los tres ejemplares enviados uno quedará en poder de la Subsecretaría de Sanidad; otro volverá a poder del inspector provincial, jefe de todos los servicios; y, el tercero, se entregará al señor delegado de Hacienda, tesorero de la Junta Administrativa, en quien el Estado delega la función recaudadora de estos fondos, para la más absoluta garantía de eficacia en dicha función.

En posesión el delegado de Hacienda del Presupuesto aprobado, en el que aparecerán perfectamente discriminada la participación correspondiente a la Diputación provincial y a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, ordenará la retención de las cantidades precisas para las atenciones sanitarias, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo y recargos autorizados a favor de dichas Corporaciones.

Estas atenciones sanitarias se considerarán como de carácter *preferente*, entre las *preferentes* y, en su consecuencia, todas las cantidades que se recauden e

ingresen en la Delegación, y que hayan de constituir después parte de la Hacienda provincial o municipal, tendrán, mientras permanezcan en el Tesoro, el carácter de depósito a disposición, en primer lugar, del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de los delegados de Hacienda, en su representación, en tanto no hayan sido cubiertas dichas atenciones sanitarias. El mismo carácter de depósito tendrán los ingresos recaudados directamente por los Ayuntamientos, no obstante lo dicho en el artículo 264 del Estatuto provincial, de 29 de marzo de 1925.

En cuanto a los débitos que pudieran producirse se sujetará el procedimiento a lo preceptuado en el artículo séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, en relación con el Estatuto de Recaudación aprobado por R. O. de 18 de diciembre de 1928, declarándose a las Entidades deudoras como «directamente responsables», según determina el artículo noveno, apartado F, en certificación expedida por la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios, como delegado del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuya certificación tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, en igual forma que las libradas por los interventores y jefes de Administración en cuanto a la cobranza de rentas y créditos liquidados

a favor de la Hacienda Pública, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el capítulo VI, artículos 128 y 129, apartado noveno, el artículo 131 y los párrafos segundo y tercero del artículo 138 del referido Estatuto.

A los efectos oportunos se hace constar que dichas Corporaciones deudoras y los respectivos presidentes, como ordenadores de pago, son responsables solidariamente con todas sus ingresos y bienes conforme el artículo 142 del referido Estatuto de Recaudación, por haberse agotado sin resultado el período voluntario de pago.

Por el ministro de Hacienda se dictarán aquellas órdenes complementarias con reglas precisas a las Oficinas provinciales de Hacienda, a fin de asegurar la absoluta eficacia del procedimiento determinado anteriormente, dada la importancia que ello tiene para el Estado, y el interés que ofrece para la Sanidad pública.

Dichas disposiciones deberán ajustarse al espíritu de esta Ley, que es, fundamentalmente, el de asegurar el mantenimiento de los enfermos acogidos en los Establecimientos centrales o interprovinciales, y garantizar por el Estado a los sanitarios rurales el puntual percibo de sus haberes.

Base 13.—Será igualmente función de dichas Juntas Administrativas el pago inexcusable de los débitos contraídos por

los Ayuntamientos con sus sanitarios titulares

Para la mayor eficacia en el cumplimiento de estos deberes, los sanitarios interesados (médicos, farmacéuticos, etc.), presentarán instancias al presidente de la Junta Administrativa solicitando el abono de dichos débitos y especificando el concepto de los mismos. Dicha instancia será tramitada a los Ayuntamientos respectivos, a los solos fines de rectificación de errores, quienes la devolverán informada en el plazo improrrogable de quince días, castigándose severamente por las autoridades gubernativas toda negligencia en el cumplimiento de este deber. A la vista de dichos documentos y previo estudio del Presupuesto, se convocará ante la Permanente al alcalde del Ayuntamiento causante de la reclamación, y a los sanitarios interesados, concretándose la fórmula mediante la cual pueda y deba atenderse el pago de los atrasos, habida cuenta de la cuantía de los mismos, la importancia del Presupuesto, las realizaciones de Presupuestos anteriores y las posibilidades económicas del Municipio. Estas fórmulas se ajustarán a cada caso particular, sin otra norma general que la de saldar los débitos de un modo seguro y en el plazo más breve posible, determinándose las cantidades mensuales que a tal fin hayan de designarse. El presidente de la Junta remitirá a la Subsecretaría de Sanidad la

propuesta de la fórmula acompañada de las protestas o recursos que contra la misma pudieran producirse para su aprobación definitiva. Una vez la fórmula aprobada por la Superioridad, pasará a poder del secretario para que éste incluya en la relación mensual que entregue al tesorero las cantidades destinadas a este fin por cada uno de los Ayuntamientos morosos, a fin de que mensualmente sean retenidas por el señor delegado de Hacienda las sumas convenidas para el cumplimiento de esta obligación, en igual forma y con idénticas atribuciones a las determinadas para los haberes corrientes en la base 12.

Base 14.—Las Juntas Administrativas de las Mancomunidades de Municipios pondrán especial celo en el cumplimiento de los deberes que se le imponen en la presente Ley, en defensa de los trascendentales intereses de la Sanidad pública y de los sanitarios que han de llevar a cabo tan importante función social, siendo personal y solidariamente responsables de la eficacia de esta gestión administrativa y de los perjuicios que por negligencia o cualquier otro motivo pudiera producirse.

Base 15.—Todos los fondos obtenidos por las Delegaciones de Hacienda para la obra administrativa de la Mancomunidad de Municipios, serán depositados a nombre de la misma en

las Sucursales del Banco de España.

No podrán ser retirados fondos de dicha cuenta sin la firma del presidente, tesorero y secretario-administrador.

Los pagos serán ordenados por el presidente pero siempre en estricta ejecución del Presupuesto aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en cuya delegación actúa, salvo orden ministerial, ejerciendo por sí esta facultad.

Base 16 —De las sumas totales recaudadas se descontará un 1 por 100 que se pondrá a disposición de la Comisión permanente de la Junta Administrativa, la que acordará libremente la cuantía de las gratificaciones que deban concederse a los funcionarios de Hacienda que con este motivo hayan aumentado su labor y su responsabilidad, o, en su defecto, al personal nombrado expresamente para tal gestión.

Base 17.—Los sanitarios de la provincia (médicos generales, tocólogos, farmacéuticos, practicantes, comadronas etc.), se pondrán de acuerdo para la designación de uno o más habilitados, quienes percibirán la cantidad global de las respectivas dotaciones consignadas para los mismos en los presupuestos municipales, haciendo una nómina general que será firmada por los interesados a la entrega de sus correspondientes haberes.

El presidente de la Mancomu-

nidad requerirá al presidente de la Junta provincial de Médicos Titulares y a los presidentes de los Colegios Oficiales de las otras profesiones para que éstos hagan la convocatoria de los interesados, elevando la oportuna acta, con la propuesta para la designación de habilitado.

Base 18 —Se mantiene la actual clasificación de plazas de médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad.

Se suprime para los sucesivos presupuestos todas las asignaciones o gratificaciones para reconocimiento de quintos, así como la indemnización por Inspección municipal de Sanidad, etcétera.

Para regularizar este aspecto del problema y en compensación de las gratificaciones suprimidas, se establecen dotaciones definitivas y fijas, como únicos haberes a percibir por el médico, en la siguiente escala:

1.ª categoría . . .	4 000 pesetas
2.ª » . . .	3 500 »
3.ª » . . .	3 000 »
4.ª » . . .	2.500 »
5.ª » . . .	2 000 »

Quedan suprimidas las consignaciones de 1.500 y 1 250 pesetas por estimarlas excesivamente mezquinas para remunerar un trabajo profesional de tipo facultativo.

Estas dotaciones comenzarán a regir desde primero de julio

de 1934, debiendo consignarse en los presupuestos municipales pendientes todavía de aprobación por las Delegaciones.

Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos sanitarios titulares que son mejor remunerados o tienen alcanzados de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en esta disposición de carácter general.

Los gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de estas prescripciones y los delegados de Hacienda no aprobarán aquellos Presupuestos en los que no se hayan hecho las oportunas rectificaciones.

Base 19. — Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictará un Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Nacional, en el que se señalen de un modo preciso sus funciones, se determinen las normas para el ingreso, se precise la nueva forma de provisión de vacantes, se regule cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones, y, en suma, cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Cuidará especialmente dicho Reglamento de evitar los múltiples casos de infracciones legales y persecuciones injustas en

las que de continuo interviene actualmente la Administración Central, estableciendo la única alzada contra cualquier infracción ante las autoridades sanitarias, por la más rápida tramitación de los recursos y más perfecta interpretación de los hechos que los motiven.

Base 20. — Por los señores inspectores de Farmacia de cada Municipio, se enviarán al secretario de la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios, de la provincia respectiva, las cuentas aprobadas por los Ayuntamientos de los medicamentos suministrados por dichos funcionarios en periodos mensuales.

La aprobación por el Ayuntamiento será garantía bastante a justificar la justicia y necesidad de su abono por la Junta y ésta lo efectuará en el mes siguiente de su recepción por la misma.

Con respecto a los débitos por tal concepto, se seguirá, para la reclamación y percibo, el mismo procedimiento marcado para los haberes en la base 12.

Base 21. — Tanto el personal técnico, como el administrativo y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene, percibirán sus haberes por mediación del habilitado nombrado, previo el oportuno libramiento expedido por el ordenador de pagos de la Junta Administrativa, extendiéndose para ello las nóminas en la forma habitual.

Por igual mecanismo se librarán las cantidades del material

preciso para el funcionamiento del Instituto, a nombre del director del mismo

Base 22.—Los administradores de Sanatorios, Leprosías, Colonias psiquiátricas, Preventorios y demás Establecimientos del Estado, enviarán el día 20 de cada mes al inspector provincial, secretario de la Junta Administrativa de la Mancomunidad, nota detallada de las estancias correspondientes a enfermos enviados a los mismos por las mencionadas Juntas, para que figure en la certificación de obligaciones a satisfacer, que dicho secretario, con el Visto Bueno del presidente, entregará al señor delegado de Hacienda para que éste dé las órdenes oportunas a los fines especificados en las bases 11 y 12.

Base 23.—Las Delegaciones de Hacienda realizarán la gestión expresa que en esta Ley se les encomienda, en la forma conveniente a asegurar que del día 1 al 5 de cada mes puedan ser entregadas a los habilitados designados, las cantidades precisas para que éstos abonen los haberes devengados a todos los sanitarios de la provincia (médicos, farmacéuticos, etc.), y a todo el personal técnico y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene.

Igualmente, en las referidas fechas deberán ser enviadas por las Juntas Administrativas a los administradores de los Establecimientos del Estado (Sanatorios, Leprosías, etc.), las can-

tidades importe de las estancias devengadas en los mismos por los enfermos enviados por dichas Juntas, o por las Diputaciones y Ayuntamientos en ella representados.

Base 24.—Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las normas a que en lo sucesivo deban ajustarse los ingresos de enfermos en dichos Establecimientos del Estado, y la intervención que en dichos ingresos deba corresponder a las Juntas Administrativas provinciales, para asegurar la eficacia de la función sanatorial y el más recto criterio en las admisiones.

Igualmente, por dicho Ministerio, se concederá a dichas Juntas de las Mancomunidades de Municipios, un importante papel en la función administrativa de los Establecimientos del Estado, a fin de que ésta sea constantemente intervenida y fiscalizada por las Mancomunidades o delegados especiales nombrados por las mismas, en términos que permitan asegurar la más escrupulosa administración de dichos Establecimientos.

Base 25.—Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos para la más eficaz ordenación de las actividades de los Institutos provinciales de Higiene, cuya función no está todavía reglamentada y es de urgente necesidad hacerlo.

Estos Reglamentos serán tres: el Reglamento de régimen administrativo; el Reglamento de

régimen técnico, y el Reglamento de personal

Base 26.—Las Juntas Administrativas de las Mancomunidades de Municipios, una vez cumplidas las primeras finalidades fundamentales, concretamente señaladas en esta Ley, deberán elevar en un plazo de tres meses a la Subsecretaría de Sanidad un proyecto sobre la forma en que mejor podría llenarse en los diversos distritos de la provincia la función elemental del servicio de Asistencia médica, complementando el servicio general actual con el de las especialidades más indispensables en el medio rural.

Este proyecto será objeto de estudio por la Subsecretaría, la que propondrá la forma general en que este progreso pueda realizarse, y en la medida en que el Estado pueda impulsarlo, orientarlo o favorecerlo, con conexiones posibles o con adecuadas subvenciones dentro de un Plan general de reorganización de la Asistencia pública en el medio rural.

Igualmente, procurarán las Juntas, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, extender los beneficios de los Institutos de Higiene creando Centros Sanitarios distritales, en los que se atiendan debidamente los problemas de la Sanidad rural.

El Estado contribuirá a la constitución de estos Centros, en la forma que juzgue más eficaz, y, los creará en ocasiones a sus expensas, en los casos en

que las necesidades de su servicio así lo exijan.

Base 27. En el primer trimestre de cada año, los inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública una Memoria en la que se especifique la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas iniciativas que deban ser objeto del estudio de la Superioridad.

Los secretarios administradores enviarán con la Memoria del inspector provincial, una liquidación detallada del presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que le sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad.

Base 28.—Las juntas Administrativas de las Mancomunidades de Municipios, podrán intervenir por sí, o delegar esta función en uno de sus miembros y aun en algunos de los alcaldes de la provincia, en la gestión administrativa de los Sanatorios, Leproserías y demás Establecimientos del Estado, en donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas o por cualquiera de los Ayuntamientos de las provincias.

Esta función de investigación del régimen administrativo del establecimiento, deberá traducirse siempre en una comunicación a la Junta, en cuyo nombre

se realice, debiendo constar en acta y ser además enviada inexcusablemente a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Ningún delegado podrá actuar por periodo de tiempo mayor de dos años, pudiendo, sin embargo, nuevamente ser designado después de cuatro años de no haber desempeñado dicha función inspectora.

Por la Subsecretaría de Sanidad se hará mención honorífica de todo delegado cuya intervención permita un mejor servicio con evidentes ventajas económicas en la vida administrativa de los Establecimientos sanitarios del Estado.

Base 29.—La dirección técnica y administrativa de todos los servicios de Sanidad y Asistencia, regidos por las Juntas provinciales, dependerá, por entero, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el intermedio de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

La gestión administrativa la realizarán las Juntas en función delegada del Ministerio.

La dirección técnica la ejercerá plenamente el inspector provincial de Sanidad, como delegado igualmente del Ministerio y de la Subsecretaría, siendo por ello dicho inspector jefe técnico de todos los servicios y director nato de los Institutos provinciales de Higiene.

El personal técnico y subalterno, lo mismo de los servicios de asistencia que de los sanita-

rios, así como el correspondiente en ambos órdenes a los Institutos provinciales de Higiene, dependerá también de la Subsecretaría de Sanidad, por el intermedio de los inspectores provinciales.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se dictarán los Reglamentos oportunos que establezcan normas y señalen deberes y derechos de todos los funcionarios que formen parte de los respectivos cuerpos.

Base 30.—Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se dictarán todas las disposiciones complementarias y aclaratorias que precisen para la más exacta ejecución de los preceptos de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Madrid 23 de abril de 1934 —
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

“Gaceta” del 28 de abril de 1934)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Establecido por el artículo 116 del Reglamento de funcionarios municipales que los alcaldes, los presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas no podrán librar cantidad alguna para atender a gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta, como dice la Orden de este Ministerio de 27 de septiembre último, la calidad jurídica de los referidos devengos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se publique esta Orden en la «Gaceta de Madrid», una certificación en la que

consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado o no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los alcaldes, en el día inmediato posterior, remitirla a los gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.

Los gobernadores civiles de las provincias cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden y de su inmediata inserción en los «Boletines Oficiales».

Madrid, 19 de abril de 1934.
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

(Gaceta 21 de abril de 1934)

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con sorprendente frecuencia vienen produciéndose casos de mortalidad por rabia en la especie humana, consecutivos a mordeduras causadas por perros hidrófobos en distintas provincias españolas.

Esta exacerbación de la enfermedad en la especie canina supone una constante amenaza para la salud pública, a la que no puede mostrarse ajena la Subsecretaría de Sanidad, que ha de desplegar toda su actividad y su celo en la evitación de que se produzcan nuevos casos de tan terrible enfermedad en los individuos que se hallan bajo su custodia sanitaria.

Entre los casos acaecidos y de los que se ha hecho minuciosa investigación se hallan individuos que, desoyendo los consejos de la ciencia, han preferido por espontánea decisión o por familiar consejo, someterse al amparo de imágenes milagrosas, al exorcismo de personas «saludadoras» o a la intervención de curanderos, en lugar de aceptar el tratamiento antirrábico, única verdadera esperanza de conjurar el desarrollo de la enfermedad, dando lugar con ello, como es lógico y fácil

comprender, a que fallezcan al cabo del período de incubación corriente y a que, ya declarada en ellos la enfermedad, contagien o corran el riesgo de contagiarse las personas que lo rodean.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los gobernadores civiles exigirán de las autoridades municipales el cumplimiento más exacto de las disposiciones que regulan la policía de perros y lo que establecen los artículos 218 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias de 28 de septiembre de 1933 («Gaceta» de 3 de octubre), para lo cual publicarán bandos, que se insertarán en el «Boletín Oficial» de cada provincia, conminando a los alcaldes que lo incumplan y a los que cometan actos de intrusismo con las sanciones que establece la ley provincial, las cuales serán aplicadas inexorablemente.

2.º Los inspectores provinciales de Sanidad vigilarán y harán cumplir las disposiciones antes citadas, imponiendo por su parte las sanciones correspondientes a que les autoriza el Reglamento de Sanidad provincial a los contraventores, dando cuenta de ellos a la Dirección general de Sanidad. Perseguirán el intrusismo, impidiendo por todos los medios la actuación de curanderos y saludadores, influyendo también en el ánimo de las personas mordidas por perros sospechosos de rabia y de sus familiares sobre la in-

eficacia de todo otro método personal o religioso que no sea el tratamiento vacunal antirrábico, al que aconsejarán someterse.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de abril de 1934.

(Gaceta 25 de abril de 1934)



Resultado de la visita practicada a las escuelas de niños de esta localidad.

<i>Escuela número 1, de niños</i>		Asistencia	26
A cargo de don José Gómez García		Tracomatosos	14
		No tracomatosos	12
Matricula	45	<i>Escuela número 4, de niños</i>	
Asistencia	25	A cargo de don José Salcedo	
Tracomatosos	6	Matricula	73
No tracomatosos	19	Asistencia	53
<i>Escuela número 2, de niños</i>		Tracomatosos	29
A cargo de don Francisco Rodríguez		No tracomatosos	24
Matricula	73	<i>Escuela del Esparragal (aneja al pueblo)</i>	
Asistencia	53	A cargo de don Manuel Márquez	
Tracomatosos	29	Matricula	40
No tracomatosos	24	Asistencia	35
<i>Escuela número 3, de niños</i>		Tracomatosos	13
A cargo de don Antonio González		No tracomatosos	22
Matricula	38	Vera 1 de mayo de 1934.—	
		S. García Segura.	

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
ESTADÍSTICA DE MORIBILIDAD (ENFERMEDADES INFECCIOSAS)
 PROVINCIA DE ALMERIA 1.º MES DE ABRIL

Naci- dos vivos		Naci- dos muer- tos		Palleci- dos todas causas		Palleci- dos men- ores de un año		Fiebre tifoides		Viruela		Vario- loide		Varicela		Difteria		Escarila tina		Sarampi- olo		Verrugas crabrosas epidémica		Coque- luche		Gripe	
Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones
158	138	5	84	13	84	13	84	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
491	491	8	240	33	240	33	240	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CAPITAL . . .		PROVINCIA . . .		Tubercu- losis pulmón		Encefali- tis hémica		Periostitis infantil		Traco- ma		Daba		Triante- fita		Dengue amarillo		Fiebre amari- lla		Colera mor- bo asiá- tico		Peste bubónica		Septi- temia puerperal			
CAPITAL . . .		PROVINCIA . . .		13	4	13	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CAPITAL . . .		PROVINCIA . . .		131	6	131	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

SANIDAD NACIONAL
INSPECCION PROVINCIAL DE ALMERIA
SERVICIO ANTITRAUMATOSO

Casos observados durante el mes de Abril en los siguientes dispensarios:

FORMAS CLÍNICAS	Adra	Albox	Almería	Carboneras	Cuevas	Localina	Mojácar	Mijas	Roquetas	Rodalquilar	Vera	ENFERMOS
Inclipientes y dudosos . . .	No envió datos	No envió datos	19	4	6	2	3	4	4		11	53
Crónicas sin complicaciones			16	3	14	1	10	7	4	No envió datos	18	73
Con Pannus			10	2	.	.	2	1	.		1	16
Formas retráctiles. (Entropión, Triquiasis, Xerosis).			13	1	7		6	27
Formas agudizadas.			17	.	2	4	.	.	3		.	26
F. Mono o binoculares
TOTAL			73	10	29	7	15	12	11		36	195

Almería 1.º de Mayo de 1934.

El Inspector Provincial de Sanidad,

Dr. Mallou

Profilaxis Pública

DISPENSARIO ANTIVENÉREO DE ALMERIA

Servicios prestados durante el mes de abril

ENFERMOS ASISTIDOS	RECONOCIDOS	TRATADOS
Varones	20	16
Hembras	8	7
Niños	—	—
<i>Total asistidos</i>		23

Reconocimientos practicados a meretrices 348

MEDICACIÓN EMPLEADA	NÚMERO DE AMPOLLAS
Neosalvarsan	82
Bismutos	172
Benzoato de mercurio	2
Vacunas	8
Tripaflavina	14
Acetylarsan	6
Novaproteína	10
<i>Total de inyecciones</i>	284

Tratamientos tópicos locales (lavados uretrales, uretrovesicales, vaginales, cauterizaciones, instilaciones toques, etc.) 78

Total de servicios prestados . 362

Almería 1 mayo 1934.

El Médico Director,
DR. MARTÍNEZ LIMONES

V.º B.º
El Jefe Técnico,
DR. MALLOU

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Trabajos realizados durante el mes de abril.

LABORATORIOS:

Análisis de aceite	6
Id. de aguas	1
Id. de embutidos	1
Id. de pan	1
Id. de orina	173
Id. de sangre	86
Id. de esputos	13
Id. de secreciones	8
Id. de líquido céfalo-raquídeo	4
Id. de jugo gástrico	1
Id. de leche	1
Id. de vísceras	2

Tratamientos antirrábicos 16

Salida por infecto-contagiosa a Sorbas, V. Rubio y Alhabia.

Suministro de vacunas:

Antivariólica dosis 2210

Almería 1 mayo 1934.

El Director,
DR. MALLOU

Inspección Provincial de Sanidad

OFICINAS

Mes de abril.

Registro de entrada: Números 280 al 370; 91 comunicaciones.

Registro de salida: Números 194 al 287; 95 comunicaciones.

